

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°470 -2021-GRA/GGR



Huaraz, 21 DIC 2021

VISTO: el Informe N° 129-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 07 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se Declare La **Prescripción de la Acción Administrativa para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Oficio N°1555-2018-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-SUR/DE, de fecha 08 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°1555-2018-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-SUR/DE, de fecha 08 de noviembre de 2018, que fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el 14 de noviembre de 2018, la Dirección Regional de Salud –Ancash, hace de conocimiento al Gobernador Regional de Ancash, que el motivo por el cual no se está realizando el pago del Incentivo a la Productividad al personal administrativo del ámbito de la red de salud. En tal sentido, se debe indicar que de acuerdo al aplicativo AIRSHP, el presupuesto asignado para el pago del personal administrativo de la Red de Salud Huaylas Sur para el 2018 es la suma de S/332,352.00, asimismo mediante Decreto Supremo N° 004-2018-EF, se establecen los montos de la escala base del incentivo único para el pago de la productividad de la siguiente manera:

-Funcionarios	S/. 1,110.00
-Profesional	S/. 1,000.00
-Técnico	S/. 850.00



Es así que, el ex Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur transgrediendo la norma precipitada autorizo mediante Resoluciones Directorales el pago para los meses de enero a agosto respectivamente por el monto de S/.1,400.00, conllevando esto a un déficit presupuestal y por ende desde el mes de setiembre para adelante ya no se cuenta con disponibilidad presupuestal para continuar realizando los pagos al personal administrativo. Adjunto las siguientes resoluciones:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0059-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 26 de enero del 2018, se resuelve autorizar al SUB-CAFAE DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR, la suma de S/. 26,800.00 soles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto previsto para el mes de enero del 2018; para el pago de funcionarios de confianza, profesional y Personal Técnico que realiza actividades administrativas en la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, establecido en la Directiva 001-2008 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH y Decreto Supremo N° 004-2018-EF.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0159-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 27 de febrero del 2018, se resuelve autorizar al SUB-CAFAE DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR, la suma de S/. 43,321.71 soles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto previsto para el mes de febrero y reintegro del mes de enero del 2018; para el pago de funcionarios de confianza, profesional y Personal Técnico que realiza actividades administrativas en la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, establecido en la Directiva 001-2008 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2011-REGION-ANCASH/PRE y Decreto Supremo N° 004-2018-EF.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 70 -2021-GRA/GGR

Que, mediante Resolución Directoral N° 0252-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 23 de marzo del 2018, se resuelve autorizar al SUB-CAFAE DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR, la suma de S/. 45,045.85 soles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto previsto para el mes de marzo del 2018; para el pago de funcionarios de confianza, Personal Técnico y profesional que realiza actividades administrativas en la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, considerando el monto mínimo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018/EF y Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2011-REGION ANCASH/PRE.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0341-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 27 de abril del 2018, se resuelve autorizar al SUB-CAFAE DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR, la suma de S/. 37,800.00 soles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto previsto para el mes de abril del 2018; para el pago de funcionarios de confianza, Personal Técnico y profesional que realiza actividades administrativas en la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, considerando el monto mínimo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018/EF y Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2011-REGION ANCASH/PRE.

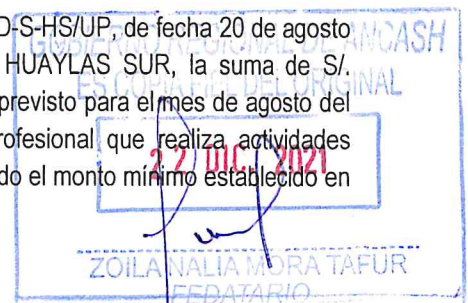
Que, mediante Resolución Directoral N° 0381-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 25 de mayo del 2018, se resuelve autorizar al SUB-CAFAE DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR, la suma de S/. 43,732.00 soles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto previsto para el mes de mayo y reintegro del mes febrero de 2018; para el pago de funcionarios de confianza, Personal Técnico y profesional que realiza actividades administrativas en la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, considerando el monto mínimo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2018/EF y Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2011-REGION ANCASH/PRE.



Que, mediante Resolución Directoral N° 0431-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 25 de junio del 2018, se resuelve autorizar al SUB-CAFAE DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR, la suma de S/. 36,400.00 soles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto previsto para el mes de junio de 2018; para el pago de funcionarios de confianza, Personal Técnico y profesional que realiza actividades administrativas en la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, considerando el monto mínimo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2011-REGION ANCASH/PRE y en el Decreto Supremo N° 004-2018/EF.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0513-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 31 de julio del 2018, se resuelve autorizar al SUB-CAFAE DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR, la suma de S/. 14,150.00 soles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto previsto para el mes de julio de 2018; para el pago de funcionarios de confianza, Personal Técnico y profesional que realiza actividades administrativas en la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, considerando el monto mínimo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2011-REGION ANCASH/PRE.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0555-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP, de fecha 20 de agosto del 2018, se resuelve autorizar al SUB-CAFAE DE LA RED DE SALUD HUAYLAS SUR, la suma de S/. 36,400.00 soles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, monto previsto para el mes de agosto del 2018; para el pago de funcionarios de confianza, Personal Técnico y profesional que realiza actividades administrativas en la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, considerando el monto mínimo establecido en



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 470-2021-GRA/GGR



la Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2011-REGION ANCASH/PRE.

Que, mediante Informe N°093-2018-REGION ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/OPE. De fecha 20 de agosto, el Jefe de Planificación Estratégica remite al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur, la disponibilidad presupuestal para realizar el proceso de pago de los Incentivos Laborales otorgados Vía Cafae, el cual deberá ser afectada en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (R,O) meta presupuestal:0075, Clasificador de Gasto: 2.1.11.21 Asignación a fondos para personal; hasta por la suma de S/ 36,400 soles y su vigencia solo será para el mes solicitado, quedando pendiente la evaluación de los siguientes meses, el mismo que deberá ser solicitado con anticipación por la Unidad de Recursos Humanos previa programación y/o la oficina que realizara el gasto. Finalmente, mediante Oficio N° 540-2021-GRA-GRAD/SGRH-ST-PAD, de fecha 13 de mayo de 2021, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo solicita al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur: "*Copia fedatada del Memorándum N° 052-2018/REGION-A/DIRES/R.S.II.S/DE con sus respectivos documentos sustentatorios, Copia fedatada de los documentos sustentatorios del Memorándum N° 0359-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE, copia fedatada de los documentos sustentatorios del Memorándum N°0506-2018-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE, copia fedatada del informe N°0113-2018/REGION-AS/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS, copia fedatada del Informe Legal N° 039-2018-RED-D-HUAYLAS-SUR/JCCR/AL, copia fedatada del Informe Legal N° 039-2018-RED-D-HUAYLAS-SUR/JCCR/AL*".

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
(...)

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 470 -2021-GRA/GGR

de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, **SERVIR**, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental)*, para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor. 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable". Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG". Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia. Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.**



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°470 -2021-GRA/GGR



En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el 14 de noviembre de 2018 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N°1555-2018-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-SUR/DE, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 14 de noviembre de 2019, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO POR RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	14/11/2018	14/11/2019

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Oficio N°1555-2018-REGION-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-SUR/DE, de fecha 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

